



****FAC-S-2025-034687-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-034687-CE del 16 de septiembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA

Señor.

RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO



Contraseña: SQMj3f3Cz7

Asunto: RESPUESTA OFICIOS FAC-E-2025-023497-RE / FAC-S-2025-173220-CI

En atención al radicado FAC-E-2025-023497-RE del 4 de septiembre de 2025, con asunto "Queja" y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito dar respuesta a su solicitud, considerando los siguientes aspectos:

[1] QUEJA

El peticionario presenta la siguiente queja:

"Esta petición o denuncia se basa en hechos que, a mi parecer, no es correcta en la forma como se está contratando en el CACOM 4 de la FAC. Ya que en el año 2023, después de mitad de año, se realizó una convocatoria para AS12 Servicios Generales, área de cocina, quedando la señora xxxxxxx pero sin haber realizado las pruebas para dicho cargo, sin dar argumento. En el año 2024 se abrieron convocatorias para el mismo cargo; se presentó personal mayor calificado que el que fue nombrado, dando esto un sinsabor para los allí convocados. Aun en esta ocasión se realizan las pruebas".

[2] CONSIDERACIONES

En atención a los hechos narrados, me permito emitir las siguientes consideraciones:



Luego de realizar la verificación en las bases de datos institucionales, se identificó que el cargo al cual usted hace referencia corresponde a un empleo clasificado como de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con la normatividad vigente y la estructura de la planta de personal de esta Entidad.

En ese contexto, es fundamental aclarar que los empleos de libre nombramiento y remoción no están sujetos a las reglas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no requieren la realización de concursos públicos ni la aplicación de pruebas de selección para su provisión. Su designación y eventual desvinculación obedece a la facultad discrecional de la autoridad nominadora, quien puede efectuar el nombramiento o la remoción en cualquier momento, conforme al interés institucional.

Dicha facultad no es arbitraria, sino que encuentra su justificación legal en la naturaleza de los cargos, los cuales suelen implicar funciones de confianza, asesoría, manejo, orientación o dirección institucional, que requieren un vínculo directo y una relación de confianza con el nominador. En consecuencia, este tipo de empleos no otorgan derechos de permanencia al servidor público y su permanencia en el cargo está condicionada a la confianza y necesidades del servicio.

Es importante destacar que esta modalidad de vinculación está regulada en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007, los cuales establecen expresamente:

ARTÍCULO 13. De la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción. La decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de que trata el presente decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

ARTÍCULO 14. Criterios para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción. Para los empleos de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que los caracteriza, el cumplimiento de los requisitos para el empleo, y los factores de seguridad, son los criterios que prevalecerán para su provisión.

En conclusión, la designación y permanencia en los empleos de libre nombramiento y remoción responden a la necesidad de garantizar una administración pública eficiente y confiable, acorde con las funciones estratégicas y de confianza que estos cargos implican. Por lo tanto, el proceso de nombramiento sin concurso ni pruebas específicas está plenamente respaldado por el marco normativo vigente y se fundamenta en el carácter discrecional que la ley establece para este tipo de empleos.

Finalmente, lo invitamos a compartir su experiencia con nuestro servicio. La Fuerza Aeroespacial Colombiana valora su percepción y le agradece contribuir al mejoramiento continuo del servicio de Atención y Orientación Ciudadana, diligenciando de manera voluntaria la siguiente encuesta:

https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano



Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada cumpliendo con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Coronel ALEJANDRO LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Jefe Administración De Personal

Anexo: N/A.
ST. DIAZ / OFALP

Elaboró: ST. DIAZ / OFALP Revisó: TC. BAUTISTA / OFALP Aprobó: TC. BAUTISTA / OFALP

